INFORMACIONES SOBRE EL T.S.O. (TRATAMIENTO SANITARIO OBLIGATORIO)

La ley 180/78 afirma que los tratamientos sanitatios son, generalmente, voluntarios. Esta dice también que hay casos en los que la hospitalización viene efectuada coactivamente y contra la voluntad del individuo: este es el caso del T.S.O., realizado en el interior de la unidad psiquiátrica de todos los hospitales nacionales; SPDC (Servicio Psiquiátrico Diagnosis y Cura).

El tratamiento sanitario obligatorio tiene la duración de siete años, y necesita de una serie de pasos establecidos por la ley para ser ordenado. Este tratamiento tiene que ser ordenado por el alcalde del ayuntamiento de residencia, propuesto por un médico y convalidado por un psiquiatra que trabaja en la estructura pública.

Después de haber firmado la petición de T.S.O, el alcalde tiene que enviar la disposición y las certificaciones médicas al juez cautelar que opera en el territorio. El juez, que tiene que vigilar en el tratamiento, puede convalidar o menos la medida dentro de 48 horas. Eso mismo procedimiento tiene que ser seguido si el T.S.O. viene renovado.

El T.S.O. puede ser efectuado sólo si están estas 3 condiciones:

- 1.El individuo presenta alteraciones psiquicás tales que necesita intervenciones terapéuticas urgentes;
- 2.El individuo rechaza intervenciones terapéuticas;
- 3. El individuo no tiene otras posibilidad asistenciales excepto la hospitalización.

Por lo que concierne el contenido, un Tratamiento Sanitario Obligatorio puede ser revocado si faltan las 3 condiciones que lo justifican. Dado que es muy dificil apelar a la falta de urgencia o necesidad, que están definidas por las decisiones del psiquiatra en turno, es más funcional hacer referencia a las otras 2 condiciones.

Si no hay omisiones y el T.S.O resulta legal, una vez en la unidad, es oportuno o demonstrar que el tratamiento puede realizarse en un lugar diferente del hospital, o aceptar las curas que nos vienen administradas. En esos casos, 2 de las condiciones decaen. En este momento se puede pedir la revocación del T.S.O al alcalde o al juez cautelar, quizás adjuntando una autocertificación en la que se declara la aceptación de la terapia.

Frente de la presentación de medida de T.S.O. temenos derecho de pedir la notificación del alcalde que concierne a la misma medida. En su defecto o espera, dado que tiene que llegar dentro de 48 horas, ninguno puede obligarnos a internarnos

o a seguir terapias, a menos que no hayamos violado derecho penal o que el psiquiatra haya solicitado el estado de necesitad establecido en el artículo 54 del derecho penal.

Ahora podría faltar la notificación por el juez tutelar que tiene que llegar dentro de las 48 horas siguientes la solicitud del alcalde. Si la validación del juez no llega dentro de este tiempo, la medida decae. Esto significa que tenemos el derecho, legalmente, de abandonar el hospital donde nos habían encerrado.

En muchos casos, lo que pasa es que los médicos que firman la medida nunca han visto ní visitado el paciente. La hospitalización resulta ilegal y por eso el T.S.O. es invalidado. En estos casos, los médicos pueden ser denunciados por falsedad de acto público.

El T.S.O. decae también en el caso de que los médicos o el alcalde o el juez tutelar, en sus documentaciones, hayan omitido las motivaciones que han requerido la hospitalización forzosa.

Si la medida de T.S.O. está preparada por el alcalde de un ayuntamiento diferente de el de residencia, es necesario comunicarlo al alcalde del ayuntamiento de residencia. Si la medida viene adoptada hacia ciudadanos extranjeros o apátridas, es necesario comunicarlo al Ministerio del Interior y al consulado competente, a través del prefecto.

LOS DERECHOS QUE TENEMOS EN CASO DE TRATAMIENTO SANITARIO OBLIGATORIO.

1.tenemos el derecho a la notificación de la medida de T.S.O. Sin esta notificación ninguno puede obligarnos a seguirlo o a seguir terapias (excluidos los casos de comportamentos penalmente relevantes y los casos en los que se observan motivos para un estado de necesidad).

2.tenemos el derecho a recurrir contra al T.S.O. y el alcalde que lo ha exigido. Este recurso puede ser propuesto también por otros interesados (familiares, amigos, asociaciones etc...). Para reducir los tiempos, conviene enviar una copia al juez tutelar, sobretodo si el recurso parte dentro de las primas 48 horas después de la hospitalización (cuando supuestamente el juez no ha todavia validado la medida).

3.tenemos el derecho a solicitar suspensión al Tribunal, pidiendo la interrupción inmediata del T.S.O. y pidiendo, si queremos,que una persona de nuestra confianza nos represente en el juicio.

4.tenemos el derecho a elegir, si possible, la unidad en la que ser hospidalizados.

5. tenemos el derecho a conocer las terapias que nos vienen administradas y a poder elegir entre una serie de alternativas.

6.tenemos el derecho a comunicar con quién consideramos necesario y oportuno.

7.tenemos el derecho a ser respetados en nuestra dignidad. Aunque sometidos a T.S.O., ninguna inmovilización física puede aplicarse, excepto en casos excepcionales y durante el tiempo estrictamente necesario para administrar la terapia, de acuerdo con las directrices del hospital. Los actos de sujeción de carácter punitivo son infracciones sancionables penalmente.

8.tenemos el derecho a dictar en nuestro historial médico todas las informaciones que pertenecen nuestro estado de salud y los tratamientos que recibimos.

9.tenemos el derecho a conocer los nombres y los títulos de los profesionales de la unidad hospitalaria (esos tienen que llevar placas identificativas).

El Colectivo Antipsiquiatrico Antonin Artaud

Para ulteriores informaciones:

Collettivo Antipsichiatrico Antonin Artaud via San Lorenzo 38 56100 Pisa antipsichiatriapisa@inventati.org www.artaudpisa.noblogs.org / 335 7002669